



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de marzo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

#### Carta de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitirle una nota verbal dirigida a usted por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Eritrea, relativa al informe sobre Al-Qaida y los talibanes preparado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).

(Firmado) Ahmed Tahir **Baduri**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas**

**Nota verbal dirigida al Presidente del Comité por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eritrea**

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Eritrea saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de enviarle adjunto el informe del Estado de Eritrea preparado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el apéndice).

## **Apéndice**

### **I. Introducción**

La amenaza que representan los asociados de Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes está relacionada con el apoyo prestado directa e indirectamente a esos elementos terroristas, que están interconectados con movimientos islámicos fundamentalistas de países vecinos del Estado de Eritrea.

Ciertamente, la atroz masacre de cinco personas de nacionalidad belga que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1996 y el salvajismo reflejado en la manera en que fue asesinado el Sr. Timothy Nut, ciudadano británico, el 12 de abril de 2003, por elementos terroristas que se infiltraron desde los referidos países vecinos en zonas alejadas del territorio soberano del Estado de Eritrea, fueron incidentes de suma gravedad.

También cabe recordar el programa de noticias difundido por CNN Internacional el 19 de agosto de 2002, titulado "Terror en cinta magnética" en el que se indicaba que el Estado de Eritrea es uno de los 37 países del mundo que Al-Qaida y las redes de bin Laden tienen como objetivo.

Teniendo en cuenta los hechos señalados, el Estado de Eritrea ha venido reforzando sus controles para evitar cualquier infiltración de terroristas.

### **II. Lista unificada**

2. La lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 ha sido incorporada a nuestras estructuras administrativas, entre otras formas mediante la inclusión de los nombres de las personas comprendidas en ella en la lista que mantene-mos en nuestros puestos de control.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

12. No se ha efectuado ninguna congelación de activos en virtud de la referida resolución.

13. No se ha descongelado ningún activo.

14. Dado que el desarrollo de capacidad constituye una condición previa importante para la elaboración de una estrategia de prevención y represión de la financiación del terrorismo, el Estado de Eritrea ha venido participando activamente en las conferencias internacionales que se ocupan de los delitos económicos. Los detalles se exponen en la respuesta dada al apartado a) de la pregunta 1 en el informe de Eritrea dirigido al Comité contra el Terrorismo de conformidad con la resolución 1373 (2001) de fecha 12 de diciembre de 2002 (en adelante denominado Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo).

Las disposiciones penales sustantivas del Código Penal del Estado de Eritrea que abarcarían el delito de financiación del terrorismo, así como las penas aplicables, también se han reseñado en el referido informe. Véanse las respuestas a los apartados a) y b) de la pregunta 1 suministradas en el Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo.

Además, en el referido informe se explican las disposiciones legislativas vigentes que permiten vigilar las operaciones financieras de las entidades establecidas

en el marco del Código Civil de Eritrea, y las consiguientes responsabilidades penales en que incurren los miembros de esas entidades cuando no satisfacen las obligaciones de comunicar los estados financieros, o en circunstancias de desviación ilegal de fondos, así como la existencia de la ley que asegura la transparencia de los registros financieros de las instituciones religiosas. Véanse las respuestas a la pregunta 1, apartados b), c) y d) proporcionadas en el Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo.

Como se describe de manera pormenorizada en la respuesta proporcionada a la pregunta 2 apartado a) del Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo, las disposiciones penales que abarcan al terrorismo están comprendidas en el marco de los delitos graves, tipificados en el Código Penal del Estado de Eritrea, que afectan a la paz y al orden público y que son de naturaleza afin al terrorismo, tales como la constitución de sociedades secretas y bandas armadas; el tráfico de armas; la posesión de armas y explosivos por particulares; el amparo y la asistencia a bandas o asociaciones formadas para cometer delitos contra el público, las personas individuales o los bienes; el delito de incendio; las explosiones y la puesta en grave peligro de las comunicaciones o el transporte, o los actos de sabotaje contra los mismos; delitos que conllevan castigos acordes con su gravedad y pueden conducir a la imposición de prisión perpetua o, cuando existen agravantes, de la pena capital. En cuanto a los artículos particulares de que se trata y la explicación general de los mismos, nos remitimos a la parte correspondiente del Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo antes citado.

En cuanto a la acción del Estado de Eritrea encaminada a combatir el terrorismo en el ámbito regional y en el mundial, está ilustrada en las respuestas proporcionadas a la pregunta 2, apartado f) y a la pregunta 3 apartados d) y e), así como en el párrafo 4 del citado informe.

#### **IV. Prohibición de viajar**

15. En el párrafo 2 de la sección II se ha hecho ya referencia a la incorporación de la lista del Comité a las estructuras administrativas de Eritrea. Debe señalarse que esta medida se ha adoptado de conformidad con las normas previstas en la Ley de Inmigración promulgada en la Proclamación No. 24/1992 del Estado de Eritrea y que contiene normas que coadyuvan a la lucha contra el terrorismo, según lo especificado en los capítulos 3 y 5 de la misma. En cuanto a los detalles de las disposiciones pertinentes de la Ley de Inmigración relativos al control de ingreso al país, véanse las respuestas a la pregunta 2, apartado c) proporcionada en el Informe de 2002 de Eritrea al Comité contra el Terrorismo.

En relación con el control de entrada, en la citada Proclamación se faculta al Ministro, de conformidad con los artículos 6 y 10, a especificar los puertos de entrada a Eritrea o de salida del país. Esto se ha puesto en vigor mediante el aviso legal No. 4/1992.

16. También se aplican en este aspecto las respuestas dadas en relación con el párrafo 2 de la sección II y el párrafo 15 de la sección IV.

17. Se está procediendo actualmente a la informatización de la labor relacionada con la consulta electrónica de las listas.

**V. Embargo de armas**

La respuesta proporcionada en relación con el tráfico ilegal de armas en el párrafo 14 de la sección III también se aplica a esta materia.

**VI. Asistencia**

25. Dado que somos un país en transición, aumentaría sin duda nuestra eficiencia una asistencia en materia de equipo que refuerce la informatización destinada a permitir la consulta de las listas de personas por medios electrónicos.

---